

Asunto: Juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Autoridad responsable: H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. MAGISTRADO EN TURNO.

PRESENTE.

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ y ANA LILIA GUTIERREZ DELGADO por propio derecho, mexicanas, mayores de edad y en carácter de Regidoras en funciones por el principio de representación proporcional en el Municipio de San Francisco de los Romo por el partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante el acuerdo número CG-A-71/24, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio de 2024, personalidad que se acredita con la constancia de mayoría emitida a nombre de las suscritas; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. López Mateos 1001 Esq. Héroe de Nacozari Sur, C.C. Plaza Kristal, Torre B, Primer Piso, Interior 112, Colonia San Luis, en la ciudad de Aguascalientes; autorizando para ello a los Licenciados en Derecho Jorge Enrique Martínez de la Cruz, Ismael Piña Cortes y Dolores Alejandra Serna Ruíz, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 296, 297, 300, 301, 302 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2, fracción I, inciso m), 101 fracción III, inciso e) y demás relativos del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a interponer Juicio para la protección de los Derechos Político electorales de la ciudadanía, en contra de la **TOMA DE PROTESTA** como regidora propietaria por el principio de mayoría relativa de la Coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes" de la **C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ**, en el Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, realizada por el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, del Estado de Aguascalientes, para lo cual se establecen los siguientes apartados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.



I. NOMBRE DE LA PARTE ACTORA

Los anteriores datos han quedado asentados en el proemio del presente escrito.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, A QUIEN AUTORIZAN PARA QUE A SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.

Los anteriores datos han quedado asentados en el proemio del presente escrito.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL RECURRENTE, SALVO QUE LOS MISMOS YA OBREN ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE;

La personalidad se tiene debidamente acreditada mediante el acuerdo número CG-A-71/24, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes, de fecha 09 de junio de 2024 y las constancias de mayoría por el principio de representación proporcional emitida por el Instituto Estatal Electoral.

IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO;

Se señala como acto reclamado, la toma de protesta de la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, como regidora propietaria por el principio de mayoría relativa de la Coalición "Fuerza y Corazón por Aguascalientes" en el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, realizada por el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, por haber incumplido con disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en el acuerdo CG-A-32/24 y su anexo, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y aprobado en sesión extraordinaria el 08 de marzo de 2024.

V. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN; EN QUÉ CONSISTEN LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

HECHOS

1.- En fecha 17 de marzo de 2024, se registraron las planillas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de la Coalición "Fuerza y Corazón



por Aguascalientes” ante el Instituto Estatal Electoral, en donde se registró como primera regidora por parte de la coalición a la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ y como tercera regidora por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, firmando escritos bajo protesta de decir verdad que se había separado del cargo como Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo.

2.- Durante los meses de marzo y abril de 2024, la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, **estuvo despachando desde el Municipio de San Francisco de los Romo como Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario, incumpliendo con la Constitución Política de Aguascalientes.**

3.- El día 25 de marzo de 2024, la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ presentó ante el departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Finanzas “memorándum” (oficio) de fecha 22 de marzo de 2024, dirigido a Nancy Olivia Rodríguez López, subdirectora de finanzas, administración y control presupuestal en su calidad de Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario, del Municipio de San Francisco de los Romo.

4.- En fecha 05 de junio de 2024, se declara como ganadora de las elecciones en el Municipio de San Francisco de los Romo, a la planilla presentada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, en donde la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, estaba registrada como primera regidora.

5.- En fecha 09 de junio de 2024, mediante sesión extraordinaria permanente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo CG-A-71/24 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”. Siendo en este en donde se designan regidores por el Principio de Representación Proporcional del Municipio de San Francisco de los Romo.

6.- En fecha 14 de octubre de 2024, se realizó el acto protocolario de entrega recepción del Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, en donde dentro del protocolo se tomó protesta a los regidores entrantes, tomando protesta e inicio en el cargo público a la Primera Regidora a la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ.



7.- Se manifiesta que todos los hechos y abstenciones señalados en el presente capítulo de hechos son declarados bajo protesta de decir verdad y por lo anterior y al ser ilegal e inconstitucional que se le haya tomado protesta como integrante del H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo es que se hacen valer los siguientes.

AGRAVIOS

ÚNICO. – Es ilegal la toma de protesta legal a favor de la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, como regidora por la coalición “Fuerza y corazón por Aguascalientes” realizada por el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes, en virtud de que dicho acto se realiza en contra del párrafo décimo primero, fracción II y párrafo décimo segundo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así también como del artículo 5, fracción V, del acuerdo General del IEE, número CG-A-32/24 y su anexo; y los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Federal.

Efectivamente la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ transgrede de manera fehaciente la legislación electoral, ya que ostenta el cargo de Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo, y a pesar de ello, firmó documentos bajo protesta de decir verdad que se separaba de su cargo para competir por la primera regiduría de la planilla de la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, para el municipio de San Francisco de los Romo, sin embargo siguió despachando por los meses de marzo y abril desde dicha dirección.

Así es, en este acto se NIEGA DE MANERA LISA Y LLANA que la Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo, la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, se haya separado del cargo en fecha 4 de marzo de 2024; así mismo, SE NIEGA LISA Y LLANAMENTE que haya estado separado de su encargo por los noventa días que menciona artículo 5, fracción V, del acuerdo General del IEE, número CG-A-32/24 y su anexo, y el párrafo décimo primero, fracción II y párrafo décimo segundo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que para mejor proveer se citan a continuación.

CG-A-32/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS



REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quienes integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

(...)

Anexo único

Artículo 5. Las personas aspirantes que compongan la fórmula postulada por los partidos políticos, la coalición, o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente, para cualquiera de los cargos de elección popular en el PEC; al momento de solicitar su registro deberán presentar un formato firmado, proporcionado por el Instituto, en términos de los artículos 7º, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII y 8º, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

(...)

V. No ocupar, ni haber ocupado durante los últimos noventa días inmediatos anteriores al día de la jornada electoral, una Magistratura, tanto del Supremo Tribunal de Justicia como de la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes o del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **así como tampoco la titularidad de un juzgado, de alguna Secretaría y/o dependencia de los tres órdenes de gobierno,** de la Fiscalía General del Estado, ni de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, en la Presidencia o alguna Comisión Ciudadana del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Artículo 66.- El Municipio es la institución jurídica política y social de carácter público, con autoridades propias funciones específicas y con libre administración de su hacienda con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Asimismo, tiene la potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

(...)

Décimo primer párrafo

No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidor o Síndico:

(...)

II. Los Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral y los Jueces; Secretarios de los diversos ramos del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; el Fiscal General del Estado; los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, el



Comisionado Presidente y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; y los delegados de las dependencias federales en el Estado;

(...)

Décimo segundo párrafo

Los ciudadanos comprendidos en las Fracciones I y II del párrafo anterior, **podrán ser electos** Presidente Municipal, **Regidor** o Síndico, **si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección**, salvo que esta Constitución establezca otro termino.

Como se puede observar de la transcripción de los preceptos señalados, todos los candidatos a Regidores por el principio que sea, (mayoría relativa o representación proporcional) que quieran competir en las elecciones y que ostenten un cargo público como Titular de una dependencia Federal, Estatal y/o Municipal para poder ser electos deben separarse de su cargo noventa días antes de la elección y mantenerse separados hasta el día posterior a la jornada electoral, pues de lo contrario se simularía la separación del cargo y se violentaría la Constitución Política local.

En ese sentido es que la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, siguió despachando desde la titularidad de la dependencia municipal por los meses de marzo y abril del año 2024, transgrediendo lo establecido en la normativa electoral. Ya que en fecha 22 de marzo de 2024, emitió un memorándum en su calidad de Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo, y el mismo lo recibió el departamento de recursos humanos de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio en comento, en donde informa la comisión a diversas personas para justificar las inconsistencias en el reloj checador, misma que se inserta para su mejor análisis.



MEMORANDUM

San Francisco de los Romo, Ags., a 22 de Marzo de 2024

LIC. NANCY OLIVIA RODRIGUEZ LÓPEZ
SUB DIRECTORA DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN
Y CONTROL PRESUPUESTAL
P R E S E N T E

Por este medio me dirijo a usted para informarle que los pasados días 08, 13, 15 y 19 de Marzo del año en curso, los compañeros ESPARZA BÁEZ ALVARO, CASTORENA RODRIGUEZ JORGE LUIS, SANCHEZ CASTAÑEDA GEOVANA y MACÍAS ROMO CLAUDIA ALEJANDRA presentaron inconsistencias en los registros de salida en el reloj biométrico ya que se les comisionó a realizar diversas actividades relacionadas con la conclusión de entrega de Programas Sociales, entregas de obra y asistencia al Taller de Simplificación de Trámites.

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE

Claudia
LIC. CLAUDIA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE DESARROLLO SOCIAL,
ECONÓMICO Y AGROPECUARIO

C.C.P. ARCHIVO

Av. Decreto 30 de Enero #503, Fracc. San José de Buenavista
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670125

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx



Derivado de lo anterior, es que ese H. Tribunal Electoral no puede pasar desapercibido que las violaciones a la ley deben ser sancionadas y por ende si la candidata violo los requisitos de elegibilidad lo justo es que se le retire la constancia de mayoría y que asuma su posición la candidata suplente, pues de otra manera se estaría consintiendo una violación fehaciente a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y eso va en detrimento del interés público.

Por lo anterior, es que resulta ilegal y contrario a la Constitución la asignación como regidora propietaria de la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, en el Municipio de San Francisco de los Romo, pues violo a todas luces las reglas de elegibilidad consagradas en la Constitución local y la normativa electoral y por ende no se puede dejar que mantenga el cargo, en razón de que no se le debe permitir actuar como regidora, cuando violó lo consagrado en la Constitución Política del Estado ya que el no destituirla de su cargo vulnera la integración del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, al permitir que un regidor que incumplió las reglas de elegibilidad tome decisiones dentro del cabildo, en ese tenor es que se solicita que asuma el cargo la candidata suplente y no así la propietaria por lo anteriormente comentado.

[Firmas manuscritas]

CAPÍTULO DE PROCEDENCIA

La presente demanda de Protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía es procedente en virtud de que las actoras, somos Regidoras en funciones por el principio de representación proporcional, Tomando protesta el 14 de octubre de 2024, por lo que es hasta ese momento en que tengo interés jurídico de poder demandar lo señalado en el agravio anteriormente expuesto, pues nuestro deber como regidoras es salvaguardar la integridad del H. Ayuntamiento y de la Constitución y de sus leyes, situación que al ser conocido por las actoras es deber presentar el presente juicio para salvaguardar los interés de toda la ciudadanía del Municipio de San Francisco de los Romo.

Así es, el agravio sufrido por las actoras es un detrimento al interés y al orden público, ya que las violaciones ejecutadas por la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, no se publican en los medios legales de comunicación como lo es el Periódico Oficial del Estado o en el Diario Oficial de la Federación, sino que son actos internos de la administración pública y por ende son conocidos por un selecto grupo de personas, por lo cual, las hoy actoras bajo protesta de decir verdad manifiestan que conocieron el memorándum y los actos señalados el 15 de octubre de 2024 y por ello es que se promueve el presente juicio dentro del término legal establecido.

En el mismo sentido, las hoy actoras no tenía interés jurídico ni legítimo sino hasta que se tomó protesta para el cabildo de la administración 2024-2027, en ese sentido es que causa agravio a las hoy actoras de manera directa, la violación de la ley ya que el regidor es garante de la normatividad y de los actos que impacten en el Municipio en donde es electo, situación que en la especie acontece, pues a pesar de que la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, ya fue asignada como regidora del Municipio en comento, e inclusive tomo protesta no se puede dejar que siga ostentando el cargo público ya que su nombramiento y asignación provienen de actos ilegales e inconstitucionales por incumplir los requisitos de elegibilidad señalados anteriormente.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del "Memorandum" de fecha 22 de marzo de 2024, emitido por la C. CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ, en su carácter de Directora de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo, dirigido a la Sub Directora de Finanzas, Administración y Control presupuestal del mismo Municipio, con sello de recepción



del departamento de Recursos Humanos de fecha 25 de marzo de 2024.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recepción con sello de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo, de fecha 13 de junio de 2024 en donde se solicitan copias certificadas de todos los actos administrativos emitidos y/o despachados por su titular durante los meses de marzo y abril del año 2024, mismas que se solicita a ese H. Tribunal que les requiera la información solicitada para corroborar lo manifestado en el presente libelo.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recepción con sello de la jefatura de departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, de fecha 13 de junio de 2024 en donde se solicitan copias certificadas de todos los actos administrativos que recibieron de las diferentes dependencias del Municipio de San Francisco de los Romo, durante los meses de marzo y abril del año 2024, mismas que se solicita a ese H. Tribunal que les requiera la información solicitada para corroborar lo manifestado en el presente libelo.

4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca los interés de la actora.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a la actora.

Las anteriores pruebas tienen relación con todos y cada uno de los hechos y conceptos de impugnación de la presente demanda.

Por lo anterior expuesto y fundado, a ustedes C.C. Magistrados atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad con la que me ostento, interponiendo en tiempo y forma legal la presente demanda de protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en contra de la resolución descrita en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Con las copias simples que acompaño, correr traslado a las demandadas emplazándolas para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales a los que hubiere lugar.



TERCERO.- Tener por ofrecidas y rendidas las pruebas que al presente se acompañan, admitiéndolas y desahogándolas en el momento procesal oportuno y solicitando al Municipio de San Francisco de los Romo los documentos que se acrediten con los acuses de recepción.

“PROTESTAMOS LO NECESARIO.”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. F. Martínez de la Cruz', written over the printed name.

MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ DE LA CRUZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Lilia Gutiérrez Delgado', written over the printed name.

ANA LILIA GUTIERREZ DELGADO